

## **Se resuelven 2 denuncias y 96 Recursos de Revisión en Sesión Extraordinaria del Pleno**

San Francisco de Campeche, Campeche, 30 de junio de 2021.

En Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAPEC), integrado por el Lic. José Echavarría Trejo, la C.P. Rosa F. Segovia Linares y la Mtra. Teresa Dolz Ramos, Presidente y Comisionadas respectivamente, se resolvieron dos denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia y noventa y seis recursos de revisión.

En la resolución de las dos denuncias interpuestas por el incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); la primera denuncia fue por la presunta falta de publicación de información a que se refieren todas las obligaciones de transparencia comunes del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, con excepción de tres fracciones del precitado artículo referentes a 1) información en versión pública de declaraciones patrimoniales, 2) información de programas de subsidios, estímulos y apoyos y 3) información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado y, en cuanto a la segunda denuncia fue por la presunta falta de la publicación de la información a que se refiere la fracción I del artículo 81 de la ley estatal de transparencia relativa al padrón estatal de afiliados o militantes de los partidos políticos.

Como resultado de lo anterior y con base en las verificaciones virtuales realizadas por el organismo garante a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) por el sujeto obligado denunciado, la Comisión resolvió declarar parcialmente fundada la denuncia relativa al artículo 74 pues encontró que existen obligaciones de transparencia que no son exigibles su publicación en la PNT por tratarse de información que no es susceptible de ser generada en el ejercicio y cumplimiento de las obligaciones, atribuciones y funciones del partido político en comento y fundada la denuncia concerniente a la fracción I del artículo 81, ambos de la ley de transparencia estatal, por lo que ordenó al sujeto obligado publique en la PNT la información denunciada en un plazo de quince días hábiles.

En lo relativo a la resolución de 96 recursos de revisión interpuestos en contra del Municipio de Carmen, se le requirió información relacionada con contratos celebrados con varias personas físicas y morales como proveedores de bienes y servicios, datos y documentación sobre la ejecución de éstos, la erogación de recursos públicos que implicaron y el procedimiento de contratación aplicado, así como el monto en la compra de bienes muebles e inmuebles, la Comisión resolvió revocar las resoluciones administrativas emitidas en respuesta a las solicitudes de acceso a la información y le ordena a dicho sujeto obligado que en un plazo de 10 días hábiles emita una nueva resolución administrativa debidamente fundada y motivada para entregar la información requerida por la parte recurrente, en los términos en que ella se encuentre en su posesión, pudiendo, en su caso, realizar las aclaraciones o precisiones necesarias respecto del sentido de esa nueva respuesta.

Cabe señalar, que el organismo garante consideró improcedente la declaración de incompetencia expresada por la Unidad de Transparencia en respuesta a las solicitudes, ya que de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Ayuntamiento de Carmen sí cuenta con facultades para celebrar contratos para la realización de obras, adquisición de bienes o servicios que se requieran en el ejercicio de sus funciones o para prestar los servicios públicos municipales y, por tanto, sí puede generar y poseer la información que le fue requerida por el particular. Por tal razón, el correspondiente motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente resultó fundado.

